



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2022-0301

La entidad **BANCO CAJA SOCIAL S. A.**, a través de apoderada judicial presentó demanda **EJECUTIVA**, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Proceda a allegar la evidencia de propiedad del correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con la manifestación bajo la gravedad de juramento que hace en el acápite de notificaciones en el escrito de demanda, lo anterior de conformidad al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 4 junio de 2020.
2. Proceda a aportar evidencia de la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 3 de la Ley 2213 de 13 de junio 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 4 junio de 2020, como quiera que no se anexó escrito de medidas cautelares.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 22 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO No. 2022-0302

El Despacho procederá a no dar trámite a la demanda de la referencia, allegada al correo electrónico el 20 de abril de 2022, la cual correspondió por reparto a esta sede judicial, como quiera que en este Juzgado ya se dio trámite el mismo asunto, dado que al revisar los documentos de las demandas 2022-0297 y 2022-0302 coinciden las partes, el título ejecutivo, los hechos y las pretensiones, la primera, ya había arribado al correo electrónico el 18 de abril de 2022, y se admitió demanda el 12 de agosto de 2022.

Por tal motivo el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

NO DAR TRÁMITE a la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 22 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 2022-0304

Cumplidas las exigencias de ley, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA** Cuantía a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S. –FETRAEM**, y en contra de **MAURICIO SARMIENTO HURTADO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N. 9709684

1. La suma de \$ 204.248 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de julio de 2020.
2. La suma de \$ 36.804 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de julio de 2020.
3. La suma de \$ 205.698 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de julio de 2020.
4. La suma de \$ 35.354 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de julio de 2020.
5. La suma de \$ 207.159 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de agosto de 2020.
6. La suma de \$ 33.893 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de agosto de 2022
7. La suma de \$ 208.629 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2020.
8. La suma de \$ 32.423 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2022
9. La suma de \$ 210.111 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de septiembre de 2020.
10. La suma de \$ 30.941 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de septiembre de 2020.
11. La suma de \$ 211.602 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020.
12. La suma de \$ 29.450 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020.

13. La suma de \$ 213.105 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de octubre de 2020.
14. La suma de \$ 27.947 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de octubre de 2020.
15. La suma de \$ 214.618 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020.
16. La suma de \$ 26.434 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020.
17. La suma de \$ 216.142 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2020.
18. La suma de \$ 24.910 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2020.
19. La suma de \$ 217.676 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020.
20. La suma de \$ 23.676 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020.
21. La suma de \$ 219.222 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2020.
22. La suma de \$ 21.830 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2020.
23. La suma de \$ 220.778 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 diciembre de 2020.
24. La suma de \$ 20.274 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 diciembre de 2020.
25. La suma de \$ 222.346 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 31 diciembre de 2020.
26. La suma de \$ 18.706 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 31 diciembre de 2020.
27. La suma de \$ 222.346 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de enero de 2021.
28. La suma de \$ 18.706 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de enero de 2021.
29. La suma de \$ 223.924 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de enero de 2021.
30. La suma de \$ 17.128 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de enero de 2021.
31. La suma de \$ 225.514 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de febrero de 2021.

32. La suma de \$ 15.538 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de febrero de 2021.
33. La suma de \$ 227.115 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021
34. La suma de \$ 13.937 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021
35. La suma de \$ 228.728 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de marzo de 2021.
36. La suma de \$ 12.234 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de marzo de 2021.
37. La suma de \$ 230.352 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2021.
38. La suma de \$ 10.700 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2021.
39. La suma de \$ 235.293 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de abril de 2021.
40. La suma de \$ 5.758 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de abril de 2021.
41. La suma de \$ 233.634 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021.
42. La suma de \$ 7.417 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021.
43. La suma de \$ 235.293 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de mayo de 2021.
44. La suma de \$ 5.758 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de mayo de 2021.
45. La suma de \$ 236.963 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2021.
46. La suma de \$ 4.088 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2021.
47. La suma de \$ 238.646 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de junio de 2021.
48. La suma de \$ 2.405 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 14 de junio de 2021.
49. La suma de \$ 99.288 m/cte. por concepto de capital causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021.
50. La suma de \$ 711 m/cte. por concepto de intereses de plazo causado y no pagado con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021.

51. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido en los numerales anteriores relacionados por concepto de capital causado y no pagado, computados a la tasa máxima legal vigente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme al artículo 848 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Previo a tener como notificada a la parte demandada proceda a allegar la prueba respecto del correo electrónico de la parte demandada, nótese que con la firma del pagaré no se aporta tal información. Lo anterior de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 4 junio de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ELSA CRISTINA FIGUEREDO MARTÍN como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 22 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 2022-0310

Cumplidas las exigencias de ley, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA** Cuantía a favor de **NAMASTE RAMÍREZ Y CIA. S. EN C.**, y en contra de **JUAN CARLOS FORERO MEJÍA** y **LUZ AMANDA GRACIA NARANJO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N. 030 (PAGARÉ EDUCATIVO) FECHA DE SUSCRIPCIÓN 21 DE JULIO DE 2021

1. La suma de \$ 7.891.370 m/cte. por concepto de capital insoluto.
2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido en el numeral anterior, computados a la tasa máxima legal vigente desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme al artículo 848 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Previo a tener como notificada a la parte demandada proceda a allegar la prueba respecto del correo electrónico de la parte demandada. Lo anterior de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 4 junio de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS MARIO SALGADO MORALES** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 22 de agosto de 2022.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2022-0313

La entidad **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** como endosatario en propiedad presentó demanda **EJECUTIVA**, se observa que la misma presenta la siguiente falencia:

Proceda a allegar poder debidamente conferido de BANCO W S.A. al señor **ÁLVARO SALGADO CIFUENTES** donde se acredite que actúa como apoderado especial de la entidad, esto de conformidad con los artículos 74, 84 y 85 del C.G.P.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 22 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 2022-0316**

Cumplidas las exigencias de ley, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA** Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JACK BARCO CARO**, por las siguientes cantidades:

A. PAGARÉ N. 1010087692

La suma de \$ 10.934.438 m/cte. por concepto de capital con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2021.

B. PAGARÉ N. 1010087801

La suma de \$ 6.320.889 m/cte. por concepto de capital con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021.

C. PAGARÉ SIN NÚMERO, FECHA DE SUSCRIPCIÓN 04 ABR. DE 2019

La suma de \$ 4.722.574 m/cte. por concepto de capital con fecha de vencimiento 09 de enero de 2022.

Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido en los literales anteriores, computados a la tasa pactada en cada título valor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería para actuar al abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA como abogado adscrito a la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., entidad que actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (1)

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 22 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 2022-0317

Cumplidas las exigencias de ley, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA** Cuantía a favor de **SAN ROQUE PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de la entidad **SILCOV SUI GENERIS S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA OF. 301 DE LA TORRE 3

No.	CONCEPTO	DESDE	HASTA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/04/2019	30/04/2019	1/05/2019	\$ 3.669
2	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/05/2019	31/05/2019	1/06/2019	\$ 588.050
3	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/06/2019	30/06/2019	1/07/2019	\$ 588.050
4	SALAS Y AUDITORIOS FEBRERO	1/07/2019	30/07/2019	1/08/2019	\$ 93.284
5	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/07/2019	31/07/2019	1/09/2019	\$ 588.050
6	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/11/2019	30/11/2019	1/12/2019	\$ 588.050
7	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/12/2019	31/12/2019	1/01/2020	\$ 588.050
8	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/01/2020	31/01/2020	1/02/2020	\$ 588.050
9	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/02/2020	29/02/2020	1/03/2020	\$ 588.050
10	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/03/2020	31/03/2020	1/04/2020	\$ 588.050
11	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/04/2020	30/04/2020	1/05/2020	\$ 588.050
12	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/05/2020	31/05/2020	1/06/2020	\$ 588.050
13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/06/2020	30/06/2020	1/07/2020	\$ 588.050
14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/07/2020	31/07/2020	1/08/2020	\$ 588.050
15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/08/2020	31/08/2020	1/09/2020	\$ 588.050
16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/09/2020	30/09/2020	1/10/2020	\$ 588.050
17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/10/2020	31/10/2020	1/11/2020	\$ 588.050
18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/11/2020	30/11/2020	1/12/2020	\$ 588.050
19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/12/2020	31/12/2020	1/01/2021	\$ 588.050
20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/01/2021	31/01/2021	1/02/2021	\$ 877.686
21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/02/2021	28/02/2021	1/03/2021	\$ 877.686
22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/03/2021	31/03/2021	1/04/2021	\$ 877.686

No.	CONCEPTO	DESDE	HASTA	EXIGIBILIDAD	VALOR
23	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/04/2021	30/04/2021	1/05/2021	\$ 877.686
24	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/05/2021	31/05/2021	1/06/2021	\$ 877.686
25	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/06/2021	30/06/2021	1/07/2021	\$ 877.686
26	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/07/2021	31/07/2021	1/08/2021	\$ 877.686
27	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/08/2021	31/08/2021	1/09/2021	\$ 877.686
28	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/09/2021	30/09/2021	1/10/2021	\$ 877.686
29	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/10/2021	31/10/2021	1/11/2021	\$ 877.686
30	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/11/2021	30/11/2021	1/12/2021	\$ 877.686
31	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/12/2021	31/12/2021	1/01/2022	\$ 877.686
32	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/01/2022	31/01/2022	1/02/2022	\$ 877.686
33	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/02/2022	28/02/2022	1/03/2022	\$ 877.686
34	SALAS Y AUDITORIOS FEBRERO	1/07/2019	30/07/2019	1/08/2019	\$ 93.284
TOTAL					\$ 22.474.691

2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL DEPÓSITO 54

No.	CONCEPTO	DESDE	HASTA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/03/2021	31/03/2021	1/04/2021	\$ 49.714
2	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/04/2021	30/04/2021	1/05/2021	\$ 49.714
3	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/05/2021	31/05/2021	1/06/2021	\$ 49.714
4	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/06/2021	30/06/2021	1/07/2021	\$ 49.714
5	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/07/2021	31/07/2021	1/08/2021	\$ 49.714
6	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/08/2021	31/08/2021	1/09/2021	\$ 49.714
7	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/09/2021	30/09/2021	1/10/2021	\$ 49.714
8	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/10/2021	31/10/2021	1/11/2021	\$ 49.714
9	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/11/2021	30/11/2021	1/12/2021	\$ 49.714
10	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/12/2021	31/12/2021	1/01/2022	\$ 49.714
11	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/01/2022	31/01/2022	1/02/2022	\$ 49.714
12	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1/02/2022	28/02/2022	1/03/2022	\$ 49.714
TOTAL					\$ 596.568

3. Por concepto de intereses de mora sobre las cuotas debidas en los anteriores numerales, computados a la tasa máxima legal vigente desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme al artículo 848 del Código de Comercio.
4. Por las sumas que en lo sucesivo se causen por concepto de cuotas de administración, las cuales se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. Lo anterior al tenor del inciso 2° del artículo 431 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 22 de agosto de 2022.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: ENTREGA Y APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA REAL
RADICADO No. 2022-0333**

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por el **BANCO FINANDINA S.A.** reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2016, el Juzgado **DISPONE:**

1. Decretar la aprehensión y posterior entrega a **BANCO FINANDINA S.A.** del vehículo:

PLACA:	CYH779	MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	AVEO	MODELO:	2008
CILINDRADA:	1.600	COLOR:	GRIS BRETAÑA
SERVICIO:	PARTICULAR	CLASE:	AUTOMOVIL
CARROCERIA:	SEDAN	COMBUSTIBLE	GASOLINA
NUMERO DE SERIE:	9GATJ51648B029022	NUMERO DE CHASIS:	9GATJ51648B029022
NUMERO DE MOTOR:	F16D3844047C	ORGANISMO DE TRAN	SDM-BOGOTA D.C.

2. En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional –SIJÍN- Sección Automotores, para que se inserte la orden de inmovilización del vehículo en la base de datos de la Policía Nacional, a fin de materializar la aprehensión del vehículo en mención, y se cumpla en los términos aquí indicados.
3. Para efectos de la aprehensión e inmovilización del rodante deberá tenerse en cuenta únicamente los parqueaderos autorizados por la parte demandante indicados en libelo de demanda: calle 93 B N° 19 - 31 Oficina 201, Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá. D.C. o en el Kilómetro 3 vía Funza Siberia, Finca Sauzalito vereda La Isla -Cundinamarca.
4. Realizada la aprehensión del vehículo, por secretaría emítase oficio con destino al parqueadero donde se encuentre el vehículo a efectos de verificar la entrega al **BANCO FINANDINA S.A.**
5. Cumplido lo anterior. Previo las anotaciones respectivas, archívese el presente expediente.

Se reconoce personería para actuar a la abogada JAZMÍN GUTIÉRREZ ESPINOSA como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 22 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS